



BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIALDEMOCRATA (BIS)
PARTIDO PEÑAGOMISTA
COMISION PERMANENTE

013

AL : PLENO DE LA HONORABLE JUNTA CENTRAL ELECTORAL.

ASUNTO : REVISIÓN REGLAMENTO QUE DISTRIBUYE CONTRIBUCIÓN DEL ESTADO A PARTIDOS POLÍTICOS

DEL : BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIALDEMÓCRATA (BIS)

HONORABLES MAGISTRADOS:

Recibido el día 25 de marzo del año 2003 a las 10:30 P.M.
 Secretario de la Junta Central Electoral
 Firma

El Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS), partido político existente de conformidad con la Constitución de la República y las normas del orden electoral, con domicilio principal en su Casa Nacional, sita en esta misma ciudad de Santo Domingo, formalmente representado por su presidente, el ciudadano José Francisco Peña Guaba, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0170296-7, de este domicilio y residencia, por intermedio de su Delegado Político, Dr. Manuel Soto Lara, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 003-0025856-3, domiciliado y residente en esta misma ciudad, tiene a bien, en torno a lo consignado en el asunto, exponerles y solicitarles lo siguiente:

POR CUANTO: A que esa honorable Junta Central Electoral en fecha veinte de los corrientes (marzo-2003) aprobó el “Reglamento Sobre la Distribución Económica del Estado a los Partidos Políticos”.

POR CUANTO: A que la referida distribución, en atención al artículo 54 de la Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre del 1997, que establece que: “En los años no electorales, -como ocurre- la contribución de un cuarto por ciento (1/4%) de los ingresos nacionales se hará en pagos mensuales de duodécimas a los partidos que mantengan su reconocimiento en proporción a los votos obtenidos en las elecciones precedentes”. Que en párrafo que sigue aclara: “En los casos de las alianzas y coaliciones de partidos que participen con recuadros únicos, el texto de los acuerdos de las mismas deben especificar cómo se distribuirán entre estos la contribución del Estado. En caso contrario se entregará dicha contribución a los partidos que la personifiquen de

2003-03-25
 10:30 P.M.
 003

acuerdo a la ley". Que como queda dicho solo se entregan los recursos de la contribución del Estado a los partidos al que personifique la alianza, cuando se trate de partidos tengan recuadro único; lo que no es el caso del Bloque Institucional Socialdemócrata en lo que fue su alianza con el Partido de la Liberación Dominicana.

POR CUANTO: A que en el Reglamento *in comento* los votos obtenidos por el Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS) en las circunscripciones o escenarios electorales donde participó aliado al Partido de la Liberación Dominicana (PLD), les fueron computados a éste último, lo que se observa si analizamos el boletín No. 18, dictado por esa honorable Junta Central Electoral en los pasados comicios del 16 de mayo del 2002 y citado en la exposición de motivos del reglamento de referencia; lo que está total y absolutamente contrario a la Ley Electoral. Que el PLD obtuvo en el nivel congressional 622 mil 223 votos, y en el municipal 581 mil 521. Que sumados y divididos entre dos, genera un total de 601 mil 872 votos, que son los efectivamente obtenidos por nuestro aliado. Que observado el comportamiento de los electores del Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS), en el nivel congressional obtiene 25,808 y en el municipal 24,348, que bajo la correspondiente operación matemática equivale a 25 mil 078 votos. Todo de acuerdo al referido boletín 18.

POR CUANTO: A que en el Reglamento de Distribución de los Recursos que a los partidos el Estado aporta, en el aspecto relativo a la distribución en proporción a los votos obtenidos, al PLD se les computan la suma de 634 mil 695 votos; es decir, 32 mil 823 más que los obtenidos. Que de ese excedente de votos al menos 20 mil 789, corresponden al BIS, toda vez que en el Reglamento de Distribución solo se nos computan 4 mil 289 votos de los 25 mil 078 conquistados. Los restantes pertenecerán a otros aliados del PLD, como la Alianza Por la Democracia (APD), etc.

POR CUANTO: A que prominentes miembros de la jefatura política del PLD, han reconocido la cuestión que nos perjudica y desde ya nos han garantizado que los valores que a nosotros corresponden nos serán reembolsados.

POR CUANTO: A que la Ley Electoral es total y absolutamente clara en lo concerniente a la forma de distribución a los partidos de los fondos del Estado, por lo que es el deber de los jueces la aplicación efectiva de la ley; siendo atribuciones de estos interpretarla en los casos en que se precise de

este imperativo para su correcta aplicación, lo que en el presente caso no ocurre, por lo que el pleno debió aplicarla conforme a su letra, sin abandonarse a oscilar en los insondables mundos de su espíritu, lo cual, como queda dicho, para el presente caso no era necesario ni menester.

POR CUANTO: A que el Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS) no participó en su alianza con el PLD con recuadro único, como lo hizo por ejemplo, la Fuerza Nacional Progresista, partido este que entonces tiene la facultad legal de solicitar de su aliado, el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) los valores correspondientes a su participación electoral, según sean los términos de su pacto de alianza; pero resulta que el PLD no tiene deber más que moral frente a nosotros respecto del reembolso de los valores que nos corresponden. Que ha querido la sociedad y así lo ha consagrado nuestro legislador en la Ley Electoral, que los partidos que participen con recuadros individuales reciben directamente de la autoridad electoral los recursos que para su financiación el Estado otorga; ello así para evitar la subyugación de un partido a otro, ya que de lo contrario, como ahora puede ocurrir al Bloque Institucional Socialdemócrata, que si hace uso de facultades de autonomía y soberana autodeterminación decidiendo hacer alianzas con otro partido, derecho que legal y constitucionalmente le asiste, puede perder la justa financiación al tiempo que otro partido ilegítimamente la usufructuaría. Esto crea un cordón umbilical. Pone en una disyunción fatal a los partidos que así concurren aliados: o permanecen aliados aún cuando no tengan interés o no les convenga ya la alianza, o tendrán que abandonar el principal activo de un partido pequeño, que es la financiación que para costear sus actividades hace el Estado.

POR CUANTO: A que los efectos de una alianza, que suelen ser transitorias, no se pueden contraer a las consecuencias de una fusión que es imperecedera. Que la alianza es un entendimiento de corte electoral, que como tal no puede surtir efectos más allá de sus existencia. Que con la proclamación de los candidatos electos queda disuelta la alianza; ello explica que los partidos que en tal condición hayan participado en unas elecciones no tienen que cumplir ningún tipo de actos o procedimientos para dejarla sin efectos; inclusive para concertar otra alianza. Que no se trata, por ejemplo de un matrimonio, en el que hay que cumplir los actos propios del divorcio para dejarlo sin efecto o para volver a casarse. Que la inclusión implícita del *voto aliado* y del *voto independiente* como figuras del derecho electoral por parte de esa Junta Central Electoral ahora limita el ejercicio del derecho a



aliarse o a coaligarse, etc. Para concurrir junto a elecciones, lo que no se corresponde con la Ley Electoral

POR CUANTO: A que es a los partidos el voto como al hombre el oxígeno. Que de continuarse la practica de caracterizar el voto, en virtud del artículo 60 de la ley Electoral, sobre la pérdida del reconocimiento de los partidos, estaríamos en una danza peligrosísima para estabilidad de los partidos.

POR CUANTO: A que en le presente caso no estamos frente a una Resolución, que tratándose de materia electoral sería transitoria y como tal solo surtiría efectos para estas elecciones, sino que estamos ante un Reglamento lo que implican una norma que se prolonga en el tiempo de manera indefinida.

RESULTA: Que a cada partido político corresponde un número de recuadro en la boleta electoral. Que ese número se obtiene en base a uno de dos criterios: en principio, por el orden o fecha que al momento de su reconocimiento la autoridad electoral le otorga; y segundo por los votos válidos obtenidos. Que la estabilidad que a los partidos otorga el comportamiento de los electores, al permanecer con su número durante varias elecciones, constituye un activo electoral de los partidos, en el cual estos invierten cuantiosísimos recursos. Que exactamente esto ocurre con el Bloque Institucional Socialdemócrata, el cual viene participando con el número seis (6) en muchas elecciones consecutivas, lo que es de conocimiento de nuestros electores y para lo cual hemos hecho una gran inversión. Que, a juzgar por el orden del Reglamento de referencia, ahora nos correspondería el número 8. Que el sacrificio de perder el número solo lo compensa el ascenso en la votación que hace descender en la escala.

RESULTA: Que la misma Junta Central Electoral se contradice cuando en el Boletín No. 18 reconoce al Bloque Institucional haber obtenido en las pasadas elecciones 25 mil 078 votos y para fines de distribución de los recursos en cuestión decir entonces que solo son 4 mil 289.

RESULTA: Que la absurda interpretación de que ha sido objeto la Ley Electoral No. 275-97, en sus artículos 50 y siguientes, y de manera especial su artículo 54, implica una arbitraria desnaturalización del derecho y constituye, por parte de los jueces, la perpetración de una injusticia que, además, cuestiona derechos del orden constitucional, como es el de libre

asociación, entendido este como la facultad a aliarse o a no permanecer aliado. También cuestiona el derecho a la igualdad de oportunidades.

RESULTA: Que se nos explicó verbalmente en la Junta Central Electoral (JCE) al inquirir sobre el porqué de esta discriminación y se nos respondió que solo se computaron los a los partidos aliados que no personificaron alianza los *“votos independientes”*. Que la Ley eso no dispone. Que el legislador no ha creado la figura jurídico-electoral del ahora debutante *voto independiente*. Que los partidos que otrora fueron aliados al Acuerdo de Santo Domingo (año 2000) no personificaron alianza. Que tampoco nosotros en nuestra anterior alianza con el PLD (año 2000) no personificamos alianza. Que tanto a aquellos partidos como a nosotros se nos otorgó dicha contribución en base a los votos emitidos válidos en nuestro recuadro. Que en lo que a ese aspecto concierne en nada ha sido modificada la Ley Electoral. Que el enunciado de la Ley no puede en unas elecciones significar una cosa y tener para los jueces otro significado para otras elecciones. Que no explica en la exposición de motivos de su Reglamento esa honorable Junta Central Electoral el porqué la figura del *voto independiente* es invocable para unas elecciones y para otras no. Que con la ahora creación del *voto aliado* a favor de los partidos que personifican alianzas para la distribución de la financiación, esa honorable Junta Central Electoral no se limita al de por sí innecesario ejercicio de interpretar la ley, por demás clara y categórica; tampoco se limita a su poder reglamentario, sino que se subroga en el legislador para dictar una norma y crear figuras jurídicas que desnaturalizan el derecho objetivo.

Por todo lo antes expuesto y los que ustedes, honorables magistrados, podrán suplir de oficio con su sapiencia y alto sentido de justicia, tenemos a bien solicitarles, lo siguiente:

UNICO: RECONOCER al Bloque Institucional Socialdemócrata para fines de su participación en la financiación que a los partidos el Estado otorga, los 25 mil 078 votos obtenidos en las elecciones del 16 de mayo del 2002; y en consecuencia pagar directamente al BIS los valores que de estos resulten.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de marzo del año 2003.


Dr. Manuel Soto Lara



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

19 de febrero del 2003

Señora Luz: por favor envíame el documento que habla sobre la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, para ser suministrados a los periodistas de los diferentes Medios de Comunicación.

A solicitud del señor Rafael Polanco, Director de Prensa

Atentamente,


Wendy Mella
Asistente de Prensa



*Nota: Enviado Reglamento sobre
la distribución de la Contribución Económica
de los Partidos Políticos. y
Reglamento de ^{partidarios} Partidos Políticos.*

013

Distrito Nacional, R. D.
Diciembre 17, 2003

1-DISTRIBUIDO AL PI

Recibido el día 29 de Diciembre del mes 03
a las 11:35 A.M.
Secretario de la Junta Central Electoral
[Signature]

Doctor
Luis Arias Núñez
Presidente de la Junta Central Electoral
Su Despacho

Honorable Magistrado:

Por medio de la presente, luego de saludarles, los suscritos, partidos políticos reconocidos y existentes de conformidad con la Constitución y las normas del orden electoral, muy respetuosamente y en atención a su comunicación de fecha 5 de diciembre del 2003, tenemos a bien remitirle a los fines de su oportuna aprobación, dos anteproyectos de resolución, uno sobre Voto Aliado y Contribución Económica, y el otro sobre la institución de Observadores de Escrutinios.

Esperando que la presente solicitud pueda ser satisfecha por ustedes para beneficio del proceso político y democrático del País, quedan de ustedes,

Atentamente,

Bloque Institucional Social Demócrata (BIS)

[Signature]
José Francisco Peña Guaba
Presidente

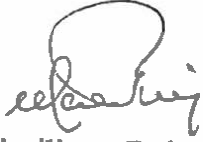
Manuel Soto Lara
Delegado Político

Unión Demócrata Cristiana (UDC)

[Signature]
Luis Acosta Moreta
Presidente-Delegado Político

RECORRIDO
DISTRITO NACIONAL
FECHA 29/12/03
FIRMAS
[Signature]

Alianza por la Democracia (APD)



Maximiliano Puig M.
Presidente



Manuel Paulino Rosa
Delegado Político

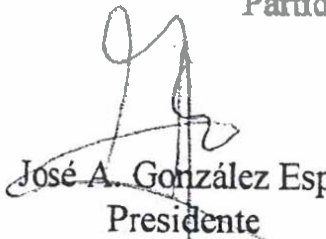
Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC)

Rafael A. Valdez Hilario
Presidente



Tania Báez
Delegada Política


Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD)



José A. González Espinosa
Presidente

Luis Felipe Rosa Hernández
Delegado Político

Alianza Social Dominicano (ASD)



Luis Abinader
Presidente



Rafael Suero
Delegado Político

Partido Quisqueyano Demócrata (PQD)

Eliás Wessin Chavez
Presidente

Jacqueline Ramirez
Delegado Político

Movimiento Unidad y Cambio (MIUCA)

**Virtudes Alvarez
Presidente**

**Juan Dionisio Rodríguez
Delegado Político**

Fuerza Nacional Progresista (FNP)

**Marino Vinicio Castillo
Presidente**


**Luis Ventura Sánchez
Delegado Político**

Partido Nueva Alternativa

**Ramón Almanzar
Presidente**

**Ramón Fonderur Silvestre
Delegado Político**

Partido Popular Cristiano (PPC)

**Rafael Peguero Méndez
Presidente**

**Radhames Castro
Delegado Político**

Partido Renacentista (PRN)

Agustín Encarnación Montero
Presidente

Elpidio A. Collado Canaan
Delegado Político

Presidente

Delegado Político

Presidente

Delegado Político

Presidente

Delegado Político

Vertical lines at the bottom of the page.

Presidente

Delegado Político

Presidente

Delegado Político

Presidente

Delegado Político

Recibido de: *Duanyre*
11:35 A.M.

ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE VOTO ALIADO Y CONTRIBUCION ELECTORAL.

[Signature]

[Handwritten marks]

CONSIDERANDO: Que el artículo 50, inciso a, de la Ley Electoral No. 275-97, establece que de los fondos que para la contribución de los partidos políticos el Estado otorga en los años de elecciones generales, el veinticinco por ciento (25%) será distribuido en partes iguales entre aquellos partidos o alianzas a los cuales la Junta Central Electoral le haya aprobado candidaturas.

[Handwritten mark]

CONSIDERANDO: Que el inciso b del precitado artículo 50 establece que el restante setenta y cinco por ciento (75%) se distribuirá en proporción a los votos válidos obtenidos en las dos últimas elecciones generales.

[Handwritten mark]

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Ley Electoral de referencia, en su párrafo primero, consigna que en los casos en que dos o más partidos políticos concurren aliados a elecciones, pero con recuadros individuales, recibirán la contribución electoral de acuerdo a como lo establece el artículo 50; es decir, que cada partido recibirá directamente de la Junta Central Electoral, los valores que resulten de las operaciones aritméticas que se apliquen a la cantidad de votos y al monto del presupuesto.

[Handwritten mark]

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido por el Párrafo Capital del artículo 51 de la supra citada Ley Electoral, única y exclusivamente se entregarán los valores correspondientes al setenta y cinco por ciento (75%) de la contribución electoral al partido que personifica la alianza cuando estos concurren a las elecciones con recuadro único.

[Handwritten mark]

CONSIDERANDO: Que de la economía de los artículos 50 y 51 de la Ley Electoral No. 275-97, resulta que en todos los casos, a los partidos que la Junta Central Electoral le aprueba candidaturas, tienen derecho a recibir directamente de esta los valores correspondientes al 25% de la financiación; y que única y exclusivamente se entregarán los valores correspondientes al 75% al partido que personifique la alianza, cuando concurren con recuadro único. Que siempre que partidos aliados concurren con recuadros individuales deberán recibir sus aportes, tanto del 25 como del 75%, directamente de la autoridad electoral.

Secretaría

9
X
CONSIDERANDO: Que es el interés de la sociedad y ha sido la intención del legislador, para garantizar el principio de la libre asociación establecido en la Constitución política del Estado, que los partidos que concurren aliados o coaligados a elecciones conserven sus activos tanto electorales y patrimoniales. Que uno de los principales activos de un partido político son sus electores y el voto de estos en casos concretos es determinante para la preservación de su reconocimiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 64 de la Ley Electoral No. 275-97 consagra que las alianzas tienen un carácter transitorio y dentro de ellas todos los partidos aliados conservan su personería jurídica, sus cuadros directivos y la cohesión de sus afiliados.

CONSIDERANDO: Que los artículos 47 y 48 de la Ley Electoral No. 275-97, especifican que las fuentes de ingresos que pueden recibir los partidos políticos deben provenir exclusivamente de las personas naturales y jurídicas nacionales privadas y por contribución del Estado, y que se considerarán ilícitas cualquier otra fuente de ingresos.

CONSIDERANDO: Que es el espíritu de la ley en la presente materia e interés de los partidos, que a cada organización política que participa de un proceso electoral se les cuenten y adjudiquen sus votos.

CONSIDERANDO: Que en su oportunidad esta Junta Central Electoral deberá emitir la resolución sobre Fusiones, Alianzas y Coaliciones, para las elecciones generales del 2004. Que también resolverá sobre la distribución a los partidos políticos con candidaturas aprobadas, de los fondos de contribución electoral que el Estado otorga. ||

VISTA: La Ley Electoral No. 275-97 de fecha 21 de diciembre del 1997.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La orientación jurisprudencial de esta Junta Central Electoral.

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER, como al efecto se dispone, que los votos obtenidos por cada uno de los partidos que no personifiquen alianzas, pero que concurren aliados o coaligados a las elecciones presidenciales del 2004 les

9
sean individualmente reconocidos para todo lo que sea de su provecho, muy especialmente para su financiación económica; no pudiendo beneficiar, en detrimento de sus aliados, a los partidos que personifiquen la alianza más que aquellos votos obtenidos por ellos en sus propios recuadros.

MA
SEGUNDO: Se instruye a todos los presidentes y secretarios de colegios electorales, así como a las juntas municipales, a no permitir que los votos aparecidos en los recuadros individuales de partidos, aliados o no, se le cuenten a otro partido, independientemente del vínculo que exista entre ellos.

Amo
TERCERO: DISPONER, como al efecto se dispone, que los fondos de financiación que a los partidos el Estado otorga, serán entregados directamente a todos los partidos con candidatura aprobada, independientemente de que concurren independientes o en alianza, y aún cuando estando aliados no la personifiquen.

Do
PARRAFO: La contribución económica a que hace alusión el presente artículo será en base a los votos obtenidos según el artículo primero de la presente resolución.

EB
DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, ...

Aest
Firmado

ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN DE OBSERVADORES DE ESCRUTINIO

RESOLUCION NO. _____

CONSIDERANDO: Que el artículo 64 de Ley Electoral No. 275-97, en la parte in fine de su párrafo capital, establece que "para la postulación de candidatos comunes y cualesquiera otros acuerdos, los partidos aliados o coaligados serán una solo entidad, con una representación común, igual a la de los otros partidos, en las juntas electorales y colegios electorales".

CONSIDERANDO: Que en aplicación de la disposición legal precedentemente transcrita los partidos u organizaciones políticas que concurriendo aliadas a elecciones, no personifican alianzas, no ostentan ningún tipo de representación ente los órganos electorales, lo que los pone en desigualdad de condiciones respecto de los partidos con delegados acreditados.

CONSIDERANDO: Que en la orientación actual de nuestra legislación electoral es un imperativo el rendimiento de los partidos políticos como forma de preservar su reconocimiento. Que la contribución económica que a los partidos el Estado otorga es la fuente fundamental de costear sus operaciones electorales y solventar sus gastos ordinarios. Que estas contribuciones en un 75% son proporcionales a los votos válidos obtenidos.

CONSIDERANDO: Que no obstante el crecimiento en términos de votación real que pueda experimentar un partido político determinado, si los votos no les son computados no será tangible su nivel de aceptación en el electorado, y por consiguiente, no experimentará el correspondiente rendimiento; mermará sus ingresos públicos, y su vida legal estará afectada de alto riesgo.

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral No. 275-97 instituye, pero reglamenta con precariedad, lo concerniente al escrutinio; consignando en la parte in fine de su artículo 127 "... el secretario desdoblará la boleta leyendo en alta voz la denominación de la agrupación o partido a que corresponda la boleta y pasará esta al presidente, quien la examinará y exhibirá a los demás miembros y delegados presentes".

29
miembre
11:35 A.M. 03
[Signature]

9
VX
CONSIDERANDO: Que se ha convertido en una práctica muy socorrida contarles los votos de partidos aliados al que personifica la alianza, lo que está en contra del espíritu de la Ley, y del interés legítimo de los partidos aliados así defraudados. Que es un principio de doctrina electoral entre nosotros, reconocerle a cada elector un voto, y que este principio tiene como fundamento la capacidad del elector de disponer a cual partido favorecer con su voto.

Qm
CONSIDERANDO: Que es facultad de la Junta Central Electoral, en virtud del inciso f del artículo 6 de la Ley electoral No. 275-97, en sus atribuciones reglamentaria, "Reglamentar todo lo concerniente a las actividades de los observadores electorales".

R
VISTA: La Ley Electoral No. 275-97.

D
VISTA: La Constitución de la República.

RESUELVE

CB
PRIMERO: Todo partido aliado o coaligado que por no personificar alianzas o coaliciones no tienen derecho a acreditar delegados ante los colegios electorales, se le reconoce la facultad de solicitar de esta Junta Central Electoral la acreditación de Observadores de Escrutinio ante dichos colegios electorales, con derecho a voz.

del
Acot
SEGUNDO: Estos observadores de escrutinio solo se podrán acreditar en los respectivos colegios electorales en cuyo padrón estén inscritos, y tendrán como atribuciones, estar presente en el conteo de los votos para garantizar que los mismos les sean computados al partido en cuyo recuadro fue marcado.

DADA en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional

Firmado



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

"Año Nacional del Agua" 17 FEB 2003

NUM.- 3675

SANTO DOMINGO, D.N.,

Doctores

DR. LUIS ARIAS NUÑEZ,

DR. RAFAEL DIAZ VASQUEZ,

DR. LUIS NELSON PANTALEON GONZALEZ,

Miembros Titulares de la Junta Central Electoral,

PRESENTE S.-

Hobnora bles Magistrados:

Cortésmente se les comunica que la JUNTA CENTRAL ELECTORAL, en Sesión Administrativa celebrada el día 12 del mes de Febrero del año 2003 (Acta No.07/2003) resolvió, entre otros asuntos, **DESIGNARLES EN COMISION**, para que elaboren y sometan al Pleno para su aprobación el Reglamento para la entrega a los Partidos Políticos de un cuarto por ciento (1/4 %) de los Ingresos Nacionales consignados en el Presupuesto General de la Nación como contribución del Estado a los Partidos Políticos, de conformidad con el artículo 49 de la Ley Electoral No.275-97, acogiendo la petición que en ese sentido ha hecho al Pleno la Directora Financiera de este Organismo por su Oficio DF.107-2003. del 04 de Febrero del 2003.

Muy atentamente,

Firmado por el
Pte. de la Junta Central Electoral

DR. MANUEL RAMON MOREL CERDA,
Presidente de la Junta Central Electoral.

MRMC
ALA
JLPM/fj.
14/02/2003.-

Adjunto: Sendas copias del aludido Oficio DF.107-2003.



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

"Año Nacional del Agua"

SANTO DOMINGO, D.N.,

20 MAY 2003

NUM.- 11264

Doctores

LUIS NELSON PANTALEON GONZALEZ,

Miembro Titular;

RAFAEL DIAZ VASQUEZ,

Miembro Titular; y

RAMON HERNANDEZ DOMINGUEZ,

Encargado del Departamento de Partidos Políticos,

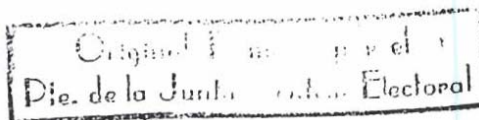
Junta Central Electoral,

P R E S E N T E S . -

Distinguidos señores:

Cortésmente se les comunica que la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en Sesión Administrativa celebrada el día 13 del mes de Mayo del 2003 (Acta No.15/2003) resolvió, entre otros asuntos, **REMITIRLES**, para su estudio y posterior informe al Pleno de este Organismo, la solicitud de revisión del Reglamento sobre contribución económica del Estado a Partidos Políticos, formulada mediante oficio del Partido de la Unidad Democrática (UD).

Muy atentamente,



DR. MANUEL RAMON MOREL CERDA,

Presidente de la Junta Central Electoral.

MRMC
ALA/fj.
15/05/2003.-

Anexo: Oficio de referencia.